



ORDENANZA N° 130-MDMP

Mi Perú, 11 de agosto del 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de la fecha, el Memorando N° 944-2023-MDMP/GM de Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 326-2023-MDMP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 078-2023-MDMP/OGPP, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, el Memorando N° 912-2023-MDMP-GM de la Gerencia Municipal, el Informe N° 068-2023-MDMP/OGPP/OPIM de la Oficina de Planificación, Inversiones y Modernización (e), el Memorando N° 853-2023-MDMP/GM de la Gerencia Municipal, el Informe N° 080-2023-MDMP/GSGA de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, el Memorandum Múltiple N° 063-2023-GM/MDMP, el Informe Legal N° 279-2023-MDMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 030-2023-MDMP/GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 061-2023-MDMP-GSCF de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, el Dictamen N° 005-2023 de la Comisión de Asuntos Legales y Jurídicos, sobre la Aprobación del Proyecto de Ordenanza que Aprueba la Constitución de la Mancomunidad Municipal del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

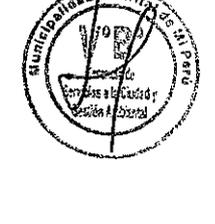
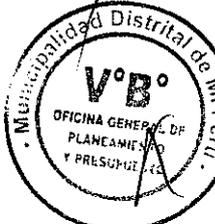
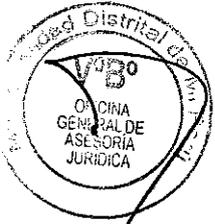
Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, de la norma antes acotada, señala que los gobiernos locales, promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, indica que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y, disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 29029, Ley de Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, modificada por la Ley N° 29341, y por el Decreto Legislativo N° 1445, se estableció el marco jurídico para el desarrollo de las relaciones de asociatividad municipal, previstas en el artículo 124° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de promover la creación de Mancomunidades Municipales orientadas a la prestación conjunta de servicios o ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios a los ciudadanos.

Que, la Mancomunidad Municipal es un organismo de personería jurídica de derecho público, constituido a partir del acuerdo de dos o más municipalidades, colindantes o no y de su inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales, que tiene por objeto la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras o proyectos de inversión pública, en el marco de las competencias y funciones específicas municipales.

Que, el artículo 2° de la Ley de la Mancomunidad Municipal define a la Mancomunidad Municipal como una entidad pública perteneciente al nivel local, que se constituye por el acuerdo de voluntades de dos (02) o más municipalidades, colindantes o no, que se unen para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y la





mejora de calidad de los servicios a los ciudadanos. La mancomunidad municipal es una entidad de tratamiento especial cuya naturaleza será definida en el Reglamento de la Ley, se encuentra sujeta a los sistemas administrativos del Estado, las mancomunidades municipales no son un nivel de gobierno.

Que, el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley N° 29029, modificada por la Ley N° 29341, y por el Decreto Legislativo N° 1445, establece que la voluntad de constituir una mancomunidad y su estatuto, se aprueban por Ordenanza Municipal de las municipalidades intervinientes, sustentadas en los informes técnicos que dan viabilidad a su creación.

Que, el artículo 2° del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2020-PCM, establece que la mancomunidad municipal tiene personería jurídica de derecho público, reconocida con la inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales, su objeto es la prestación de servicios públicos y la ejecución de inversiones en un ámbito territorial intermunicipal.

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Mancomunidad Municipal, establece el procedimiento para la constitución de las Mancomunidades Municipales señala que la Ordenanza Municipal aprueba la Constitución de la Mancomunidad Municipal, con la ratificación del primer presidente del consejo directivo y del primer gerente general.

Que, mediante Acta de Compromiso de Constitución de la Mancomunidad Municipal del Callao de fecha 13 de marzo de 2023, se firmó el Acta de Compromiso de Constitución de la Mancomunidad Municipal, integrada por el Alcalde Provincial y los Alcaldes Distritales de la Provincia Constitucional del Callao, y se acordó aprobar el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional para el año fiscal 2023 de la Mancomunidad Municipal del Callao.

Que, mediante Oficio N° 099-2023-MPC/ALC, de fecha 15 de mayo de 2023, el Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao, remite el Acta de Compromiso para la Constitución de la Mancomunidad Municipal, acompañado de la siguiente documentación para la formalización de la Mancomunidad Municipal:

Que, el proyecto de Ordenanza que aprueba la Constitución de la Mancomunidad Municipal tiene por objeto: a) promover la seguridad ciudadana de calidad b) mejoramiento y rehabilitación de infraestructura vial peatonal y ordenamiento urbano c) manejo integral de residuos d) promover el cuidado de medio ambiente e) saneamiento básico y el fomento de inversión privada y la competitividad productiva.

Que, con Informe Legal N° 326-2023-MDMP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina por la Procedencia de la emisión del Proyecto de Ordenanza que aprueba la Constitución de la Mancomunidad Municipal del Callao.

Estando a lo expuesto, conforme a lo establecido en los artículos 9° y 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, con el **VOTO UNANIME** de los miembros del Concejo Municipal y con la Dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DEL CALLAO

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA CONSTITUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DEL CALLAO, celebrada mediante Acta de fecha 13 de marzo de 2023, suscrita por los Alcaldes de la Municipalidad Provincial del Callao, Municipalidad Distrital de Bellavista, Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, Municipalidad Distrital de la Punta, Municipalidad Distrital de Ventanilla, Municipalidad Distrital de Mi Perú.

La Mancomunidad Municipal del Callao, tiene por objeto:

1. Promover la seguridad ciudadana de calidad.
2. Mejoramiento y rehabilitación de infraestructura vial, peatonal y ordenamiento urbano
3. Manejo integral de residuos sólidos
4. Promover el cuidado del medio ambiente
5. Saneamiento básico
6. Fomento de inversión privada y la competitividad municipal



ARTÍCULO SEGUNDO.- DELEGAR las competencias y funciones de la Mancomunidad Municipal del Callao, las que se detallan a continuación:

- 3.1.- Concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico del distrito.
- 3.2.- Promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito.
- 3.3.- Fortalecer y desarrollar cadenas productivas y conglomerados, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 28846
- 3.4.- Ejecutar iniciativas de apoyo a la competitividad productiva, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29337, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 103-2012-EF
- 3.5.- Proveer el servicio de limpieza pública determinando las áreas de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de servicios.

ARTÍCULO TERCERO.- RATIFICAR la designación del Señor Pedro Carmelo Spadaro Philipps, Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao en el cargo de Presidente del Consejo Directivo, y en el cargo de Gerente General de la Mancomunidad Municipal del Callao al Señor Giancarlo Guido Casassa Sánchez

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaria General la notificación de la Ordenanza, y a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación en el Portal Institucional de la entidad edil (www.munimiperu.gob.pe)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ
Yovana Tirado Guevara
YOVANA TIRADO GUEVARA
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ
Irvin T. Chavez Leon
IRVIN T. CHAVEZ LEÓN
ALCALDE

